



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2018-00297-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00297-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS «SISPRO» S.A.S.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE E.S.P. S.A.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse oficiosamente dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES

Al efecto cabe recordar que, la entidad ELECTRICARIBE llamó en garantía a los municipios de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA- MAGDALENA, SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, MARGARITA-BOLÍVAR, SAN FERNANDO-BOLÍVAR Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, habiéndose admitido tal convocatoria a través del auto adiado 17 de febrero de 2020, pero transcurrido un lapso de tiempo no se atisbaron diligencias de notificaciones a tales llamados.

Desde luego, el estrado ante la inactividad del llamante lo requirió para que emprenda las tareas de notificación ordenadas, a través del proveído del 10 de marzo de 2020, con la advertencia que el incumplimiento de esa carga implica la aplicación del desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Justamente, el despacho al revisar el expediente digital se constata que la entidad MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó poder a una abogada y contestó el llamamiento y la demanda principal, siéndole reconocida personería a tal togada y se declaró que esa entidad gubernamental queda notificada por conducta concluyente, por conducto de la providencia del día 21 de septiembre de 2020.

Acontece, en verdad que los restantes llamados no han sido notificados de la existencia del proceso, ni se han iniciado las tareas notificatorias, de tal suerte que es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2018-00297-00

claro que el llamante no ha cumplido tal cometido de enteramiento habiendo transcurrido más de un año de la expedición del auto de requerimiento; por lo tanto, con fundamento en la legislación referenciada y con la finalidad de impulsar el trámite del presente proceso, es que se decreta el desistimiento tácito del llamamiento otrora enarbolado con respecto a los municipios de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA, SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, MARGARITA-BOLÍVAR, SAN FERNANDO-BOLÍVAR, debido a que se encuentra subsumida en autos la hipótesis *fáctica* de dicha norma procesal.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistido tácitamente el llamamiento en garantía realizado por la entidad ELECTRICARIBE S.A. a los municipios de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA- MAGDALENA, SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, MARGARITA-BOLÍVAR Y SAN FERNANDO-BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2018-00297-00